

Bogotá, D.C., 1 de noviembre de 2023
CPQ- 2057- 23

Señor
DIEGO ALEJANDRO SILVA CARRERO

Asunto: Consulta. Alcances de la matrícula de especialista en el área de la química.

Respetado señor Silva, reciba un cordial saludo del Consejo Profesional de Química

Atentamente damos respuesta a su consulta del asunto, en los siguientes términos:

Consulta:

¿Qué actividades o funciones puedo asumir al contar con la tarjeta profesional expedida por ustedes (CPQCOL) siendo expedida bajo la modalidad de licenciado en química con maestría en Química?, que ventajas adicionales tengo.

Actualmente y muy pronto pretendo finalizar el doctorado en Química, por lo que me quisiera saber: ¿La tarjeta profesional se debe reexpedir con este nuevo título?

Respuesta:

El artículo 6 de la ley 53 de 1975, señala:

***“Artículo 6.** Quienes además de un título profesional universitario, o de la licenciatura en química, ostenten títulos de **postgrado correspondientes a una especialidad en cualquier rama de la química**, podrán solicitar del Consejo Profesional la respectiva matrícula, bajo presentación de los documentos adicionales debidamente legalizados, que dicho Consejo exija para comprobar la idoneidad profesional de los aspirantes.*

***Parágrafo.** La licenciatura se referirá solamente a los títulos de licenciado en química, otorgados por las universidades pedagógicas y facultades y departamentos de ciencias de la educación”.*

El Consejo Profesional de Química, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 53 de 1975 y su decreto reglamentario, previas las consultas elevadas ante el Ministerio de Educación Nacional y Conaces, tomó la decisión de reglamentar mediante **la Resolución 8445 del 4 de diciembre de 2015**, lo referente a la expedición de la Matrícula profesional como especialista en Química y su respectiva Tarjeta profesional, para los Licenciados en Química con postgrado en un área de la Química.

La sala de CONACES, en respuesta a la solicitud de concepto requerido por el Ministerio de Educación Superior, conceptuó:

*“De cara a las normas vigentes el Consejo Profesional de Química tiene ciertamente la obligación de conceder tarjeta profesional a **Licenciados en Química** que acrediten a su vez especializaciones (o maestrías o doctorados) **en áreas de química si muestran la idoneidad en los términos de la citada norma** y los decretos reglamentarios. En particular, los licenciados en química tienen formación profesional como educadores.*

Sin embargo, el conocimiento de la disciplina y la formación en posgrados en Universidades e Instituciones de Educación Superior que cuentan con Registro Calificado y están por lo tanto sometidas a la vigilancia y seguimiento que en calidad hace el Ministerio de Educación, capacitan, dentro de los parámetros multidisciplinarios y la flexibilidad que deben tener los programas académicos en todos sus niveles, para con solvencia ejercer como Químico”.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 53 de 1975, si bien se deben acreditar dos requisitos para la aprobación de la matrícula profesional como especialista en el área de la Química, (título de licenciado en Química con posgrado en el área de la Química) también contempla la exigencia de documentos adicionales que el Consejo Profesional de Química exija para comprobar la idoneidad profesional de los aspirantes.

En cumplimiento al artículo 3 en concordancia con el artículo 6 de la Ley 53 de 1975, el licenciado químico con posgrado en un área de la Química, debe solicitar la matrícula profesional de Especialista ante el Consejo Profesional de Química, en el evento de ejercer la química en el área de la especialidad.

Conforme a lo anterior, es de aclarar que la matrícula profesional de especialista en un área de la química, no lo faculta para ejercer todas las áreas de la química descritas en el artículo 2 de la Ley 53 de 1975, áreas que son de competencia de un profesional químico.

Para el caso específico de un licenciado en química con maestría y doctorado en química, el ejercicio de la química corresponde a la especialidad en la cual debe acreditar tanto el título como la experiencia profesional.

Frente a su otra inquietud, si la tarjeta profesional se debe reexpedir con un nuevo título de posgrado, le informamos que la expedición de la matrícula profesional como especialista en el área de la química, es un procedimiento interno que se revisa y aprueba como “casos especiales” por parte de todos los miembros del Consejo Profesional de Química, de tal suerte, que si desea modificar su matrícula profesional como especialista en el área de la química, debe hacer la solicitud y se estudiará como un caso especial para evaluar si es procedente el cambio.

Para su caso particular, queda a su conveniencia o decisión realizar o no el cambio de la matrícula profesional como especialista en el área de la química.

Finalmente, es de aclarar que la matrícula profesional es un documento exigido por la ley para ejercer la química en cualquier especialidad, y su ventaja es que se cumple con un requisito legal para ejercerla. Es decir, si el licenciado ejerce la química en un área de su especialidad, estará ejerciendo ilegalmente la profesión química si no obtiene la matrícula profesional.

Atentamente,

MARÍA INÉS MEJIA V.
Química UV MSc. Biotecnología
Mat. Prof. PQ -1472
Secretaria Ejecutivo

